

**Expte.:** eAJ-0020/2022

**Asunto:** Licitación de un Servicio de desarrollos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias, S.A., cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA PROMOVIDO POR PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLOS DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES DE TERCEROS, CONFIGURACIÓN DE OFICINAS TÉCNICAS DE GESTIÓN, DATA CENTER E INFRAESTRUCTURAS HARDWARE, ATENCIÓN AL CLIENTE Y SEGURIDAD GESTIONADA, CIBERVIGILANCIA Y CIBERDEFENSA, COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO (FEDER) Y/O CON EL FONDO REACT-EU O MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (FONDOS "NEXT GENERATION EU")-LOTE 2.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**I.-** El día 19 de septiembre de 2022, a las 12:47 horas, la empresa " QWERTY", a través del Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, concurre a la licitación electrónica n.º expediente eAJ0020/2022, relativo a un **Servicio de desarrollos de proyectos tecnológicos: mantenimiento de la infraestructura tecnológica, desarrollo de software, consultoría tecnológica, integración de soluciones de terceros, configuración de oficinas técnicas de gestión, data center e infraestructuras hardware, atención al cliente y seguridad gestionada, cibervigilancia y ciberdefensa, cofinanciado con el fondo europeo regional de desarrollo (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (fondos "Next Generation EU")**, ofertando para el Lotes 2.

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.



Financiado por la Unión Europea  
NextGeneraciónEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo  
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-  
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com  
profesionales@turismodecanarias.com



II.- Con fecha de 27 de septiembre de 2022, se reúne la Mesa de Contratación, previa convocatoria y constitución que se refleja en Acta Primera evacuada al efecto, con el objeto de examinar y calificar la documentación del cumplimiento de los requisitos previos aportada en **Sobre-Archivo Electrónico N.º 1** por los licitadores que concurren a este procedimiento, acordando en Acta Segunda, donde se deja constancia de dichas actuaciones, otorgar a las entidades licitadoras cuya documentación presenta defectos o no aporta la totalidad exigida, mediante el portal de licitación que utiliza Promotur Turismo Canarias, un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la documentación aportada en este Sobre electrónico, cuyo cómputo se inicia a partir del día siguiente al requerimiento efectuado, lo que se produjo el día 04 de octubre de 2022.

III.- Cumplido el trámite anterior, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación en fecha de 18 de octubre de 2022 para verificar la subsanación requerida a las entidades licitadoras en relación con la documentación de carácter administrativo presentada en **Sobre Electrónico N.º 1**, así como para la apertura y evaluación del **Sobre-Archivo Electrónico N.º 2** relativa a la documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor, de lo que se deja constancia en la Acta Tercera, en la que consta, entre otros extremos, que todas las entidades licitadoras admitidas al Lote 2 presentan sus propuestas técnicas para cada criterio según el formato y contenido máximo establecidos para el mismo, sin que ninguna haya presentado declaración de confidencialidad de datos de su oferta técnica.

IV.- Posteriormente, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación a los efectos de valorar los criterios de adjudicación sujetos a valoración, en fechas 26, 27 y 31 de octubre de 2022 respecto al Lote 1, de cuyas actuaciones se deja constancia en Acta Cuarta, y, en fecha 04 de noviembre de 2022 respecto al Lote 2, lo cual queda reflejado en Acta Quinta, en la que se manifiesta lo siguiente:

#### **“4.- QWERTY**

*En la propuesta técnica relativa al criterio “Características técnicas de los servicios propuestos” que realiza este licitador, la Mesa de contratación detecta dos incidencias:*

(...)

*Teniendo en consideración y haciendo suya la argumentación esgrimida anteriormente y emitida por la doctrina y la jurisprudencia, la Mesa de contratación decide por unanimidad que procede la exclusión del Lote 2 de QWERTY.*

(...)



**I.- PROPONER** al órgano de contratación **EXCLUIR a QWERTY SISTEMAS, S.L., en el marco del Lote 2**, según las razones aducidas en el presente documento, por haber incluido información relativa al Sobre-Archivo Electrónico n.º 3 en el Sobre-Archivo Electrónico n.º 2, informando a dicha entidad licitadora de los motivos por los que se ha acordado su inadmisión en el procedimiento y por lo tanto la no continuación del examen y valoración de las proposiciones por aquellos presentadas.”

Se significa que, para el alcance de esta conclusión, la Mesa de Contratación analiza el párrafo que contiene la revelación referida al criterio de adjudicación automático o mediante la aplicación de fórmula, así como lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la doctrina consolidada sobre la contaminación de sobres.

A los anteriores antecedentes le resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - De conformidad con el artículo 139.1 LCSP/2017, la presentación de la proposición supone “*la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna*”, reproduciéndose en los mismos términos en el apartado 7 de la Cláusula núm. 14 del PCAP; por lo que se entiende que, **en virtud del principio de *pacta sunt servanda*, y si el Pliego no ha sido impugnado, los licitadores necesariamente han de estar ahora al contenido del mismo.**

**Segundo.** – Partiendo de que, en la propuesta técnica relativa al criterio “*Características técnicas de los servicios propuestos*” que realiza QWERTY SISTEMAS, S.L., la Mesa de contratación detecta, entre otras, la siguiente incidencia: “**Se hace referencia a una parte de la oferta económica del servicio**, relativa al precio de la transferencia del caudal de internet”, concretamente, “**en la página 4 del documento aportado** respecto a este criterio de valoración, la entidad licitadora desvela una parte de la oferta económica del servicio, relativa al precio de la transferencia del caudal de internet”.

En este contexto, procede traer a colación lo dispuesto en la Cláusula núm. 12.2.2.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP):

“12.2.b) *Oferta económica por servicios unitarios*



*El licitador deberá presentar su propuesta de oferta económica de precio por servicio según los conceptos abajo indicados, conforme al Anexo I.b: Modelo relativo a los Criterios de Adjudicación Evaluables Automáticamente para el Lote 2 del pliego de cláusulas administrativas.*

*Para la valoración de este criterio, se establecerá una ponderación por servicio, según la tabla siguiente:*

| <b>Concepto</b>  | <b>Ponderación/<br/>Peso</b> |
|--|------------------------------|
| <i>Servicio de Alojamiento:<br/>Servidor Virtual mínimo (1 core, 1 GB RAM, 20GB HDD)</i> | 3                            |
| <i>Componente Adicional: CPU</i>   | 2                            |
| <i>Componente Adicional: Core</i>  | 2                            |
| <i>Componente Adicional: Ram</i>   | 2                            |
| <i>Componente Adicional: HDD</i>   | 2                            |
| <b><i>Transferencia Caudal Internet GB/€</i></b>   | <b>4</b>                     |
| <i>Backup precio Gb adicional</i>  | 4                            |
| <i>Servicio de monitorización y guardia de sistema</i>                                   | 4                            |
| <i>Servicio de administración de sistemas</i>  | 4                            |
| <i>Perfil de técnico especialista para formación</i>                                     | 2                            |
| <b><i>Media Ponderada</i></b>  |                              |

*Para la valoración final del criterio, se otorgará la puntuación máxima de **30 puntos**, a la propuesta con el **valor de media ponderada más baja por licitador.**”*

Por su parte, la Cláusula núm. 15.3 del PCAP, transcrito en extracto a continuación, prevé expresamente la consecuencia de incluir en el Sobre-Archivo Electrónico n.º 2 de datos relativos a cualquiera de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente:

*“(…) La inclusión en el **Sobre-archivo Número 2** de cualquier información o contenido relativo a cualquiera de los **Criterios de adjudicación evaluables automáticamente** supondrá la **exclusión de la propuesta del licitador de la licitación.** (…)”*

La consecuencia de la exclusión de la propuesta del licitador en el caso de que se produzca una contaminación de sobres, prevista en la referida Cláusula, es acorde con la doctrina reiterada de Tribunales Administrativos (ver al respecto, las Resoluciones n.º 28, 29 y 30/2012 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo), tal y como se recuerda en el marco de la Mesa de contratación.



Según dicha doctrina, partiendo del hecho de que “**las proposiciones** de los interesados, conteniendo tanto las características técnicas como **económicas**, además de cumplir las exigencias del PCAP, **deben mantenerse secretas hasta el momento en que, de conformidad con el PCAP, deban ser abiertas**, debiendo presentarse en sobres independientes la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, de la que contiene la oferta” (Resolución n.º 413/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 31 de marzo, rec. 283/2022), por lo que “**el suministro de información** por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, **que anticipe el conocimiento de la información** incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al **que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera** expresamente los preceptos del TRLCP y **los principios que rigen la contratación administrativa**” (Resolución n.º 91/2018 del Tribunal Administrativo Central, de fecha 1 de febrero, rec. 1293/2017), refiriéndose en este último punto, en especial, al principio de igualdad de trato de los licitadores.

En este contexto, ya la Resolución n.º 191/2011 del Tribunal Administrativo Central, de fecha 20 de julio (rec. 156/2011), precisó que “*la norma cuando se refiere a "documentación" no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ("escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues **es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores***”.

En todo caso, se recuerda también la doctrina relativa a que los pliegos constituyen “*lex contractus*” por lo que su contenido vincula tanto a las entidades licitadoras como al órgano de contratación (por ejemplo, ver al respecto la Resolución n.º 413/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 31 de marzo, rec. 283/2022, con cita en abundante jurisprudencia y doctrina, cuya argumentación asume esta Mesa de contratación *in aliunde*).

Teniendo en consideración y haciendo suya la argumentación esgrimida anteriormente y emitida por la doctrina y la jurisprudencia, la Mesa de contratación propone por decisión unánime que procede la exclusión del Lote 2 de “QWERTY SISTEMAS, S.L.”.

De acuerdo con lo anterior, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, este Órgano de contratación, en virtud de las facultades conferidas a razón de nombramiento para el cargo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 03 de octubre de 2019,



## RESUELVE

**Primero.** - EXCLUIR a la entidad licitadora "QWERTY" del Lote 2 de la licitación tramitada bajo el número de expediente eAJ0020/2022, por haber revelado información relativa a un criterio de adjudicación automático en la documentación del Sobre-Archivo Electrónico n.º 2, en base a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente Resolución.

**Segundo.** - REALIZAR las publicaciones y notificaciones preceptivas y oportunas, de conformidad con la legislación vigente que es de aplicación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera tenido conocimiento por la entidad licitadora de la posible infracción o acudir directamente a la jurisdicción del orden que corresponda.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en la oficina del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para su resolución.

Siendo esta actuación susceptible de ser impugnada mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que está adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (la Consejería de Turismo, Industria y Comercio).

**D<sup>a</sup>. Yaiza Castilla Herrera**

**Consejera Delegada  
Promotur Turismo Canarias S.A**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo  
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-  
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com  
profesionales@turismodecanarias.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 15:00:55

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:

0WLZb7TggYoc2\_xkWFZ2WDPS0bobjCf-D



El presente documento ha sido descargado el 28/11/2022 - 09:08:20